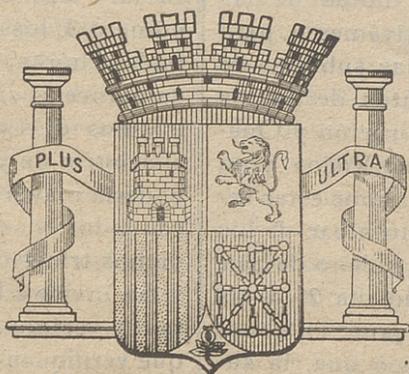


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.177

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 222 al 224 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista don Emilio Gutiérrez Churrua, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coruñeses en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Primera Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Plaza del Progreso, número 5, 2.º, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes citado, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publica-

do el anuncio en la tablilla correspondiente del pueblo en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Juan Arrate*.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.187

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección técnica del Timbre del Estado

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del reglamento vigente del Timbre y artículo 7.º de la ley de 26 de Febrero de 1933, esta Delegación ha dispuesto que, indistintamente, por los Inspectores técnicos de la Renta don Jesús González Muro, y don Luis de Castro Correa, se gire visita a los pueblos que comprende la provincia de Valladolid.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las personas a quienes interesa, exhortando a las Autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarias a la citada Inspección para el cumplimiento de su cometido.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1933. — El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

Núm. 4.586

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CIRCULAR

A fin de que se hallen terminados dentro del plazo reglamentario los documentos cobratorios que por el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles han de ser confeccionados por los Ayuntamientos de esta provincia para el próximo ejercicio, evitando la imposición de multas a que por negligencia de algunos, esta Administración se vería precisada a proponer al Ilmo. señor Delegado de Hacienda; ha creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios, las siguientes instrucciones, tanto para la confección de expresados documentos, como para la tramitación de altas y bajas que por referido impuesto sean presentadas:

1.ª En el mes de Septiembre de cada año, se procederá a la confección de los padrones ya referidos, para el próximo ejercicio, verificándolo por cada una de las clases A, B, C y D, por duplicado y dos listas cobratorias de cada uno de éstos, exponiéndose al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, y admitiéndose y resolviéndose las reclamaciones que se presenten, dentro de la segunda quincena del referido mes, a fin de que en primero de Noviembre, puedan

ser remitidos a la Administración de Rentas públicas, reintegrados los originales a razón de 1'50 pesetas por pliego y la copia y listas cobratorias a la de 0'25 pesetas, también por pliego, para su examen y aprobación, si así la merecieren.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan vehículos sujetos a este impuesto por todas o algunas de las clases indicadas, deberán sustituirse los referidos padrones, con certificación en que así se haga constar.

3.ª Las altas que por duplicado deben presentar los contribuyentes, han de ir acompañadas del carnet del vehículo, duplicado de baja, si éste fuese usado, o declaración jurada de la casa vendedora si fuera nuevo y caso de extravío del duplicado de baja, deberá ser sustituida por certificación de la Administración de Rentas públicas de la provincia donde ésta surtió efectos.

4.ª Deberán ser examinados estos documentos y si se advirtiese algún defecto o error en el permiso de circulación expedido por Obras Públicas o si la última transferencia hecha en el carnet no coincidiese con los datos consignados en la declaración de alta, se suspenderá la liquidación y despacho hasta que éstos sean subsanados.

5.ª Una vez que los documentos se ajusten a lo indicado en las reglas anteriores, se practicará la liquidación provisional en ambas declaraciones, teniendo en cuenta que en los coches usados cualquiera que sea la fecha de su pre-

sentación se liquidará por semestres completos y en los nuevos por meses también completos incluyendo el de su adquisición, se entregará al interesado el duplicado de la referida alta para que con la exhibición de la misma al Recaudador de la zona a que el Ayuntamiento corresponda, le sea facilitada la Patente correspondiente, remitiendo dentro del plazo de tercero día a la Administración de Rentas públicas el original acompañado del duplicado de baja o de la certificación que en caso de extravío de ésta ha de presentar el interesado, según se menciona en la regla 3.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Al hacer entrega a los interesados del duplicado del alta a que se refiere la regla anterior, se les hará la advertencia de que el plazo para proveerse de la Patente sin recargo, es de quince días, y que el duplicado que se les entrega, no sirve para circular, ya que no hay más documento que autorice la circulación que la Patente.

7.<sup>a</sup> Cuando se trate de altas de taxis o vehículos de alquiler, además de los documentos antes mencionados, deberá remitirse el permiso del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Las bajas se presentarán también por duplicado entregándose una al interesado, una vez autorizada por el señor Alcalde y Secretario y sellada con el del Ayuntamiento, y el otro ejemplar será remitido dentro del plazo de tercero día a esta oficina.

9.<sup>a</sup> Debe tenerse especial cuidado sean consignadas con claridad por los interesados las causas que motivan éstas, y caso de venta, se indique el nombre y domicilio del comprador y advertir a los interesados que las bajas definitivas, por inutilización de los vehículos, serán consideradas como faltas de defraudación, si éstos los conservan, restauran o utilizan (artículo 40).

Esta Administración espera confiadamente del acostumbrado celo de los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de estas instrucciones, no dando lugar a nuevos recordatorios y prestando su más activa y eficaz colaboración para los servicios a ellos encomendados.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 4.188

#### Montes de utilidad pública

Distrito de Valladolid

Por error involuntario figura en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia, de fecha 29

de Agosto último, el día 2 de Octubre próximo, y horas de las diez y once, respectivamente, para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Corbejón y Quemados» y «Tamarizo Viejo», y no pudiendo tener lugar por estar señaladas las del fruto albar de los montes «Hoyos» y «Llano de San Marugán» en dicho día 2, a las mismas horas; se pone en conocimiento del público que, la subasta de los pastos del monte «Corbejón y Quemados», tendrá lugar el día 4 de Octubre, a las diez, bajo el mismo tipo, a sea 1.050 pesetas, y la de los pastos de «Tamarizo Viejo», el mismo día, a las once, y tipo de 960 pesetas; quedando sin efecto las subastas anunciadas para el día 2 de Octubre, en lo que a pastos se refiere.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, *Juan Echeverría*.

Núm. 4.175

#### Inspección provincial de Sanidad

*Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el sábado 16 de los corrientes*

Sigue siendo favorable el estado sanitario, pues sólo se registró una defunción por enfermedades evitables. La epidemia de sarampión, decrece ostensiblemente, habiéndose registrado tan solo treinta y cinco invasiones sin ninguna baja ni en la capital ni en los pueblos.

Las cifras estadísticas de nacidos y muertos, durante la semana última en la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 187.

Nacidos muertos, 7.

Fallecidos por todas las causas, 119.

Fallecidos menores de un año, 38.

Fallecidos por enfermedades evitables, 1.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.203

#### Becilla de Valderaduey

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del año actual tendrá

lugar en casa del Recaudador, sita en la Plaza de la Constitución, número 3, los días 28 y 29 del actual, y horas de nueve a doce y de quince a diez y siete. En los mismos días y horas se cobrará el arbitrio de yerbas y pastos (ganadería mayor) por el mismo Recaudador y correspondientes a dichos trimestres.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en los días señalados, y siempre antes del 10 de Octubre próximo, pues de lo contrario incurrirán en el apremio que determina el Estatuto de recaudación vigente.

Becilla de Valderaduey, 24 de Septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, *Valentín Peña*.

Núm. 4.206

#### Cabezón

Hallándose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Cabezón, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, *José García*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cigales.

Corcos.

Melgar de abajo.

Núm. 4.204

#### Morales de Campos

Formado por este Ayuntamiento el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, para el ejercicio de 1934, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, *Julio González*.

Núm. 4.205

#### Villagarcía de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de

1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villagarcía de Campos, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, *Florencio Gutiérrez*.

Núm. 4.197

#### Villanueva la Condesa

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva la Condesa, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, *Ecequiel Cabrerros*.

Núm. 4.193

#### Villarmentero

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Villarmentero, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, *Eustasio Alegre*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.207

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Jacinto Matesanz García, fabricante de harinas, don Antonio Allué Morer, comisionista, ambos mayores de edad, casados, de esta vecindad, y la Sociedad «Isidoro Rubio Hijos», domiciliada en Zamora, representados por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, como demandado, don Pacífico Abril Escudero, mayor de edad, del comercio y vecino de Osorno (Palencia), y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda, origen de este juicio, debo condenar y condeno al demandado don Pacífico Abril Escudero a que inmediatamente de ser firme esta sentencia pague a los demandantes don Jacinto Matesanz García once mil seiscientas pesetas y los intereses legales desde 19 de Febrero del presente año en cuanto a cinco mil ochocientas, y desde el 24 del mismo mes en cuanto a las otras cinco mil ochocientas; a don Antonio Allué Morer, mil novecientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos e intereses legales desde la fecha del emplazamiento, y cinco mil trescientas cincuenta pesetas y sus intereses legales, desde el 7 de Febrero último, a la Sociedad mercantil «Isidoro Rubio Hijos»; con expresa imposición, al aludido demandado, de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Buxó. — Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, a instancia del actor, firmo el presente.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Félix Buxó. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

529

Núm. 4.180

TORDESILLAS

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el procedimiento judicial sumario que, al amparo de las disposiciones de la ley Hipotecaria, se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, a nombre de don Basilio Martín López, vecino de Pedrosa del Rey, contra los bienes hipotecados como propios de los hermanos don Julio, doña Obdulia y doña Tesalónica Gallego Poncela, mayores de edad, solteros y vecinos de Marzales, labrador el primero y sin profesión especial las últimas, que consisten en una casa situada en el casco de Marzales, que corresponde a los tres, por terceras partes indivisas; seis fincas propiedad de don Julio, otras seis de doña Obdulia y siete de doña Tesalónica; sobre pago de nueve mil quinientas cuarenta pesetas de principal, ocho por ciento de esta cantidad desde veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, cinco por ciento de estos intereses desde la presentación de la demanda y costas de este juicio, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez señor Cermeño. — Tordesillas, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Por presentado el anterior escrito, con los documentos que al mismo se acompañan y copias respectivas, se tiene al Procurador don Pablo de la Cruz Garrido por parte en la representación ostentada por el mismo, y requiérase judicialmente a los deudores don Julio y doña Obdulia Gallego Poncela, así como a los herederos o quienes se consideren con derecho a la herencia de doña Tesalónica Gallego Poncela, para el pago, entre todos ellos, de la nueve mil quinientas cuarenta pesetas de principal, y los intereses correspondientes a

los cuatro últimos semestres de dicha cantidad, al ocho por ciento anual, cuyo requerimiento se hará a los deudores don Julio y doña Obdulia Gallego Poncela, en la villa de Marzales, en la casa número veintisiete de la calle Nueva, de la misma; entregándoles, en dicho acto, las copias del escrito inicial de este procedimiento y de los documentos presentados, y a los herederos, o quienes se consideren con derecho a la herencia de doña Tesalónica Gallego Poncela, por medio de cédula, que se insertará en los sitios públicos de costumbre de Marzales y esta villa y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y reclámese del Registrador de la Propiedad de esta villa certificación comprensiva de los extremos siguientes: 1.º Inserción literal de la última inscripción de dominio o de posesión que se haya practicado y se halle vigente, con relación a las fincas objeto de este procedimiento; y 2.º Relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales, y anotaciones a que estén afectas dichas fincas; debiéndose hacer constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor en este procedimiento. — Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Eufrasio Cermeño. — Ante mí: Por suplencia, Eugenio Milán. — Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento, según lo acordado en la providencia transcrita, a los herederos o quienes se consideren con derecho a la herencia de doña Tesalónica Gallego Poncela, que ha fallecido, expido la presente en Tordesillas, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial accidental, Eugenio Milán.

530

Juzgados municipales

Núm. 4.183

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de carta-orden del de instrucción del mismo distrito, ha acordado se cite por medio de la presente a los señores don Melitón de la Vega Serrano, don Ramón Valverde Alonso, don Gregorio Vidal Jordana y don Teodoro Vargas Santos, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en esta Audiencia provincial el día diez y seis de No-

viembre próximo, y hora de las diez de su mañana, con el objeto de conocer, en concepto de jurados, la causa que pende en dicha Audiencia seguida contra Teodora Elvira, Francisco Martín y otras, sobre aborto provocado; apercibiéndoles que la asistencia será exigida con una puntualidad rigurosa, y el no concurrir sin causa plenamente justificada, será corregida con una multa de doscientas cincuenta pesetas, que podrá elevarse hasta cinco mil, teniendo en cuenta la posición económica del multado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.155

Séptima División Estado Mayor Valladolid

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones libres para la elección de terrenos con destino a la construcción de un Cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería Ligera en Valladolid

1.ª Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones libres para la elección de los terrenos necesarios, en Valladolid, con destino a la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería Ligera.

2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no pueden ser expresadas claramente en el plano, y, además, la hoja número 372 (Valladolid) del mapa nacional de España, escala 1 : 50.000, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, en cuya hoja el concursante habrá de situar, aproximadamente, a escala, la situación de los terrenos que ofrece.

3.ª Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

4.ª Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que

haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halle dentro de lo que determina el apartado b) de la base 5.<sup>a</sup>; siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta Base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

5.<sup>a</sup> Sólo se admitirán en el concurso los terrenos que se hallen comprendidos entre Valladolid y el Pinar de Antequera, y a una distancia del centro de la capital de uno a cuatro kilómetros, y, entre ellos, serán preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) No estarán a más de cuatro kilómetros de Valladolid y en comunicación por vía pública ya existente o fácil de construir, alejados de Cementerios y de Establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que puedan ser causa de la infección o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial mínima de 80.000 y máxima de 120.000 metros cuadrados, prefiriéndose aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explicación adecuada para la distribución y asentamientos de los edificios. Entre los que cumplan estas condiciones, serán preferidos los que tengan alguno de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etc., y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable si así conviniera a los intereses del Ramo de Guerra.

c) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación, para cuya comprobación los propietarios realizarán, donde se les indique, una cala por su cuenta.

d) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica cimentación.

e) En armonía con las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir, además, las establecidas en la Orden-circular de 19 de Junio de 1928 (*D. O.* número 135).

6.<sup>a</sup> Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas

deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que los una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda; debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficie.

7.<sup>a</sup> Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables, en cantidad suficiente para las necesidades del Cuartel, de la red de distribución de la población y evacuación de las superficiales y residuales; debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose, respecto de estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la Base 6.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carreteras o caminos militares por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a los cuales afecta la servidumbre de transportes de energía eléctrica, o las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

9.<sup>a</sup> No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequia de riego, cañada (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad que los terrenos ofrecidos están inscritos en él a nombre de los concursantes, detallando las cargas o hipotecas que tengan aquellos; bien entendido, que el propietario de la finca que resulte elegida indemnizará al Estado con

un 5 por 100 del importe del precio de la misma si en el momento de formalizarse la adquisición por el Estado, el proponente no hubiera levantado todas las cargas, cuya cantidad quedará a beneficio del Tesoro y a su vez anulada a ese efecto la adquisición, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.

10. El proponente o proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

11. En las proposiciones se hará constar que los propietarios se comprometen a que los terrenos queden a disposición del Ramo de Guerra hasta que sea resuelto el concurso de elección, y los que fuesen escogidos estarán sujetos a la resolución que en definitiva se dicte por este Ministerio acerca de los mismos. Dichas proposiciones se presentarán en la Inspección general de Ingenieros de la 3.<sup>a</sup> Inspección general del Ejército y serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del día 16 de Octubre próximo venidero a las doce del medio día. Irán en pliego cerrado, sellado y firmado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del General Inspector de Ingenieros de la 3.<sup>a</sup> Inspección general del Ejército, una Junta de la que formarán parte como Vocales el Jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la 7.<sup>a</sup> División Orgánica, el Jefe de los Servicios sanitarios de la misma, el Jefe de Propiedades de la División, el Jefe de los servicios de Intervención de la División, el Jefe del 14.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería Ligera y un Jefe u Oficial de la Comandancia de Obras y Fortificación, que actuará como Secretario, con voz y voto.

13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes, a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente, a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada

que por duplicado deberán contener éstos los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

14. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes la Junta, uniendo otra hoja del Mapa a que se refiere la segunda de estas bases, en la que habrá situado todas las ofertas admitidas al concurso, emitirá su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición o proposiciones que considere más ventajosas, o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas.

También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que estime más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ellas, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

15. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del Auditor de la División, será remitida a este Ministerio por el General de la tercera Inspección general del Ejército, que, exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, unirá los informes de los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

16. Si previos los trámites y requisitos legales se dispusiera la elección de uno de los terrenos presentados a concurso, se procederá a tramitar su adquisición, y una vez comunicada la elección al propietario, éste quedará obligado a ratificarse en su oferta de mantener los terrenos a disposición del ramo de Guerra hasta que recaiga resolución sobre ella.

17. Para la elección de los terrenos la Junta no deberá estimar el precio como factor definitivo, ínterin no compruebe que el señalado por el propietario está en relación con los de unidad, de medida de los terrenos de condiciones análogas en la localidad.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933. — *Rocha*. — Es copia: El Subsecretario, *Castelló*. — Rubricado. Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., *Eduardo Casas*.